



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Administración

## Autorización de actuaciones extraordinarias de interés público

*Aprobación definitiva autorización actuaciones extraordinarias interés público*

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS DE INTERÉS PÚBLICO.

Acuerdo del Pleno de fecha 04/07/2024 del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada por el que se aprueba definitivamente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se publica el mismo para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la solicitud de autorización de D. Antonio Manuel Hita Hita acompañada del Proyecto de Actuación necesario y previa a la licencia municipal para aprobación definitiva de actividad extraordinaria en suelo rústico de RENOVACIÓN DE SURTIDOR E INCORPORACIÓN DE NUEVO TANQUE DE CARBURANT EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO EXISTENTE DE USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA, redactado por el Ingeniero Agrónomo Dº Emilio Romero Medina, colegiado nº 705 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, promovido por Dº Antonio Manuel Hita Hita, cuya resolución de admisión a trámite, tuvo lugar en fecha 11/01/2023.

SEGUNDO. Establecer las siguientes condiciones:

a) Deberá el promotor proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, el cual se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el ( 10% ) diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva , excluida la correspondiente a maquinaria y equipos ( Según lo expresado en el artículo 22.5 de la LISTA ), que se destinará a Patrimonio Municipal del Suelo.

b) Igualmente, deberá presentar solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de este Proyecto de Actuación.

c) El desarrollo del Proyecto de Actuación estará sujeto a los siguientes condicionantes recogidos en el informe de la Arquitecta Técnica Municipal:

a. El trámite para la actuación solicitada requiere Calificación Ambiental, por tratarse de modificación sustancial, que deberá resolverse favorable previo a la Licencia de obra para llevar a cabo la instalación y a la puesta en marcha de la actividad solicitada.

b. Se enumeran, a continuación, las medidas correctoras que recoge el "Informe de evaluación de impacto en la salud", emitido por la Consejería de Salud y Consumo, que deberá garantizar el promotor como condicionantes impuestos que cumplir durante todo el periodo de la actividad:

-Aire ambiente. Los vapores y COV de gasolina generados serán recuperados mediante los sistemas de Fase I y Fase II con los que contará la instalación.

-Efectos potenciales sobre la salud humana. No produce un efecto significativo sobre la salud humana.

-Ruido y vibraciones. No produce un efecto significativo sobre la salud humana.

-Saneamiento y reutilización. Sistema de pendientes y rejillas que conducen el agua hasta un equipo separador de hidrocarburos donde quedan limpias de vertidos contaminantes antes de su vertido a la red general.

-Suelos. La infraestructura planteada evitará vertido de hidrocarburos. No obstante, el titular de la actividad remitirá al órgano competente de la comunidad, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación del suelo.

-Seguridad química. Por la alta inflamabilidad de los productos, deberán ser transportados y descargados de manera especial y los usuarios deberán cumplir la normativa estatal al utilizar la instalación.

-Accesibilidad a servicios y espacios. No produce un efecto significativo sobre la salud humana.

-Grandes accidentes en zonas pobladas. Se utilizarán todas las medidas certificadas de protección establecidas por la normativa sectorial.

-Afecciones a servicios públicos. Se planificarán y comunicarán según establezca la autoridad competente.

c. La autorización de una actuación extraordinaria establece, en general, un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos, no obstante, estarán sometidas a un plazo determinado las actuaciones extraordinarias que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La autorización en estos casos establecerá el plazo de la cualificación teniendo en cuenta el tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión, disponiendo la posibilidad de renovar la misma a solicitud de los interesados, antes de su finalización.

El transcurso del plazo dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización.

Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

El proyecto de actuación considera suficiente un plazo de cualificación urbanística de los terrenos igual a la vida útil estimada de la actividad, que la calcula de 25 años.

d. No generará derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. A tal objeto, deberá depositar un aval, por el importe correspondiente al valor de demolición y restauración al estado inicial de la parcela, para proceder al desmontaje de la instalación, por cuenta del Ayuntamiento, en caso de que el titular no lo lleve a cabo cuando le sea dictaminado. Esta garantía tiene una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos; y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

e. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico, se establece una prestación compensatoria con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos; y que se devengará con motivo de la licencia urbanística.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria de una cuantía hasta el 10% del importe de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

CUARTO. El promotor deberá solicitar la Licencia urbanística municipal conforme al Proyecto de Actuación aprobado en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Domingo Pérez de Granada a 10 de julio de 2024.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy Vera Utrilla.